



071-DIV-2023

CIRCULAR N° 075- 2023

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CHIA

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS CALENDARIO A

ASUNTO: ACLARACIÓN SOBRE INDICE DE PERMANENCIA

FECHA: 03 DE OCTUBRE DE 2023

Cordial saludo.

En atención a la Resolución N° 017821 30 de septiembre 2023 por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024, encontramos sobre el **índice de permanencia** lo siguiente:

“Que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.





Que, con respecto a la deserción de los estudiantes por razones tales como: traslado, migración, dificultades económicas, etc., es necesario precisar que solo se toma en cuenta como estudiante desertor aquel que no se encuentra matriculado en otra institución educativa dentro del sistema educativo, es decir que, si un estudiante sale de la institución, pero se encuentra matriculado en otra, NO se considera como desertor, porque continúa en el sistema. De la misma forma, los estudiantes con reprobación no afectarán el indicador de permanencia inter anual puesto que, no han salido del sistema educativo siempre y cuando se matriculen en el año siguiente”.

Así mismo la resolución resuelve en su **Artículo 3. Criterios:**

“El índice de permanencia que se definirá de acuerdo con las 3 variables que hacen parte del índice, respecto al comportamiento de la matrícula registrada en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, y que, como se indica en la nota técnica, será del 0.16%, 0.33% o 0.5 % dependiendo de la clasificación del establecimiento educativo en su región.

Parágrafo: *La nota técnica de construcción del **índice de permanencia** adjunta, hace parte integrante de la presente resolución”.*

La Nota Técnica muestra cómo se realiza el cálculo de incremento de tarifas teniendo en cuenta las siguientes variables:

1. Clasificación por autoevaluación institucional.
- 2. Índice de permanencia**
3. Implementación política de inclusión
4. Acuerdo con FECODE sobre nivelación salarial docentes 2277/79 (2023)
5. Porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) (11,43%)

Así mismo menciona:

“II. Índice de permanencia compuesto para la clasificación de jornadas que orienten el incremento en los cobros por parte de los colegios del sector no oficial

“Permite medir el número de estudiantes que permanecen matriculados en el colegio en un periodo determinado, promoviendo estrategias pedagógicas y didácticas que disminuyan la tasa de deserción y pérdida académica; aportando al cumplimiento de las trayectorias educativas completas, de una manera integral”. Se calcula de manera diferencial para las 8 regiones del PND.



Con el objetivo de llevar a cabo la definición de una estrategia metodológica robusta y acorde a la realidad de las sedes educativas y sus jornadas ofertadas, se propone construir un índice compuesto que involucre de manera simultánea el régimen normativo y la medición de un conjunto de indicadores asociados a la permanencia de los estudiantes en los espacios educativos.

Si bien hay claridad de los lineamientos otorgados por la normatividad vigente para tener en cuenta, de manera obligatoria, el régimen de clasificación asignado a partir de la clasificación otorgada al presentar la autoevaluación, esta propuesta metodológica reúne ambos criterios para definir el porcentaje final de incremento según el comportamiento de ambos elementos.

El primer de ellos, se refiere al régimen. Sus categorías de clasificación se definen como:

- *Régimen de libertad regulada*
- *Régimen de libertad vigilada*
- *Régimen controlado*

Por su parte, el segundo criterio se refiere a un índice compuesto que se encuentra definido por indicadores provenientes del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), donde se tiene una estructura estandarizada comparable a través del tiempo, y donde se pueden identificar indicadores de calidad y permanencia del sector educativo total.

Ahora bien, la construcción de índice se define bajo la inclusión de los indicadores empleando pesos iguales para cada uno de ellos, lo que lo convierte en un índice equiponderado.

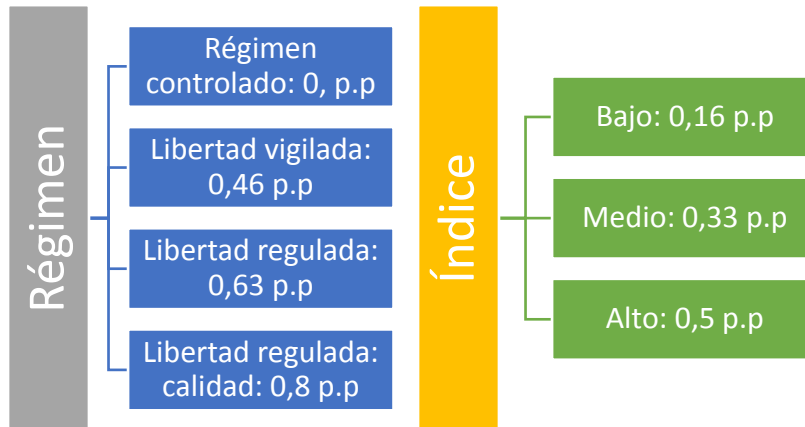
Como resultado de la implementación del índice, cada una de las jornadas ofertadas en la totalidad de colegios no oficiales, tienen la posibilidad de contar con un índice que, de acuerdo a la escala de medición de los diferentes indicadores, también lo hace en una escala entre 0 y 100%, donde los valores cercanos a 0 representan un comportamiento con bajas condiciones de calidad y permanencia, mientras que la cercanía a 100, significa un escenario positivo en esta situación.

Una vez definido y estimado el índice para cada jornada, es importante definir unos niveles de clasificación que indiquen si el valor de cada índice resulta ser bajo, medio o alto. Para ello, se ha propuesto la implementación de un método estadístico de clasificación que logre dividir las jornadas educativas según el comportamiento del índice estimado, para lo cual se realizó la conformación de clústeres de tipo jerárquico, de manera tal que, se pudieran comparar todas las jornadas de manera diferencial en cada región geográfica del país y conformar conglomerados con jornadas de características homogéneas entre sí y heterogéneas entre los rangos conformados. Este método agrupa



los datos de manera progresiva y gradual, en función de la matriz de distancia o similitudes utilizando distintas fórmulas de agrupación, generando como resultado la conformación de los tres grupos de jornadas en función del índice (bajo, medio y alto) en cada región”.

Basado en la definición de los dos criterios expuestos, se cuenta con la siguiente ponderación para cada criterio:



Teniendo en cuenta la resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional y su nota técnica es preciso aclarar:

1. El **índice de permanencia** es un dato que **NO** debe ser calculado ni suministrado por el establecimiento educativo, estará a cargo de la oficina asesora de planeación y finanzas con relación a los indicadores permanencia intra anual, permanencia inter anual y tasa de aprobación, el promedio de estos tres indicadores da este insumo teniendo en cuenta la región y su clasificación.
2. El establecimiento educativo privado deberá realizar su proceso de autoevaluación en la plataforma EVI, ahí encontrará cargado su índice de permanencia emitido por la oficina asesora de planeación y finanzas, de este proceso se obtiene un puntaje por procesos y otro puntaje por recursos identificando su clasificación de régimen e incremento.
3. El Ministerio de Educación Nacional generará una estrategia para que cada establecimiento educativo pueda consultar su índice haciendo uso de su código DANE previo al reporte de información en la plataforma EVI.
4. El incremento IPC a tener en cuenta es el 11,43% del mes de agosto 2023.



5. El establecimiento educativo debe contestar la pregunta sobre el registro de matrícula en SIMAT por atención a discapacidad y/o talentos excepcionales teniendo en cuenta el artículo 3. Criterios. Numeral 4 de la Resolución N° 017821 30 de septiembre 2023
6. El establecimiento educativo debe contestar la pregunta sobre el 80% de sus docentes están siendo pagados por el escalafón del decreto 2277/79 y aportar los soportes mencionados en el artículo 4 de la Resolución N° 017821 30 de septiembre 2023.

La dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Chía realizará la respectiva socialización de la Resolución N° 017821 30 de septiembre 2023 por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024, después de recibir la asistencia técnica por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente,

Crystian Ruíz León

Secretario de Educación de Chía.

Proyectó: Juan Pablo González Morales – Director Inspección y Vigilancia Secretaría de Educación.